

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <b>Año LXXXII</b><br><b>APARECE LOS DIAS HABILES</b><br><b>EDICION DE 5 PAGINAS</b>   | Salta, 16 de Enero de 1992   | Correo<br>Argentino<br><b>SALTA</b>  | <b>FRANQUEO A PAGAR</b><br><b>CUENTAS Nº 21</b><br><b>Tarifa Reducida</b><br><b>Concesión Nº 3/18</b> |
| <b>Nº. 13.849</b><br><br>Tirada de 400 ejemplares<br><br><b>HORARIO</b><br>Para la publicación de avisos<br><b>LUNES A VIERNES</b><br>de 8.00 a 12.30 | <b>ROBERTO AUGUSTO ULLOA</b><br>Capitán de Navío (R)<br>Gobernador<br><br><b>Dr. OSVALDO CAMISAR</b><br>Ministro de Gobierno<br><br><b>Dr. JUAN PABLO LEMIR SARAVIDA</b><br>Secretario de Gobierno | Reg. Nacional de Propiedad<br>Intelectual Nº 244031<br><br><b>DIRECCION Y ADMINISTRACION:</b><br><b>ZUVIRIA 490</b><br><b>TELEFONO Nº 214780</b><br><b>Salta - 4400</b><br><br><b>SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ</b><br>Director General |   |

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que debas efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsecuente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Manténcase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

**T A R I F A S**

**I — PUBLICACIONES**

Disposición Nº 1

| <b>I — PUBLICACIONES:</b><br>Texto no mayor de 200 palabras  | Por cada<br>Publicación | Excedente<br>(p/c. palabra) |
|--|-------------------------|-----------------------------|
| — Convocatorias Asambleas Entidades Civiles<br>(Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo,<br>etcétera) ..... | \$ 6,50                 | \$ 0,10                     |
| — Convocatorias Asambleas Profesionales .....  | \$ 12,50                | \$ 0,10                     |
| — Avisos Comerciales .....   | \$ 21,00                | \$ 0,10                     |
| — Asambleas Comerciales .....  | \$ 17,00                | \$ 0,10                     |
| — Avisos Administrativos .....   | \$ 21,00                | \$ 0,10                     |
| — Edictos de Mina .....  | \$ 17,00                | \$ 0,10                     |
| — Edictos Concesión de Agua Pública .....  | \$ 17,00                | \$ 0,10                     |
| — Edictos Judiciales .....   | \$ 8,50                 | \$ 0,10                     |
| — Remates Inmuebles y Automotores .....  | \$ 17,00                | \$ 0,10                     |
| — Remates Varios .....   | \$ 10,50                | \$ 0,10                     |
| — Posesión Veinteñal .....   | \$ 21,00                | \$ 0,10                     |
| — Sucesorios .....   | \$ 8,50                 | \$ 0,10                     |
| <b>BALANCES</b>  |                         |                             |
| — Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.....  | \$ 62,50                |                             |
| — Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.....  | \$ 104,00               |                             |
| — Más un adicional en concepto de prueba .....   | \$ 13,00                |                             |
| <b>II — SUSCRIPCIONES</b>  |                         |                             |
| — Anual .....  | \$ 83,50                |                             |
| — Semestral .....  | \$ 52,00                |                             |
| — Trimestral .....   | \$ 42,00                |                             |
| <b>III — EJEMPLARES</b>  |                         |                             |
| — Por ejemplar dentro del mes .....  | \$ 0,80                 |                             |
| — Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año .....  | \$ 1,20                 |                             |
| — Atrasado más de 1 año .....  | \$ 2,50                 |                             |
| — Separata .....   | \$ 3,00                 |                             |

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

**Sumario**

**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

**ADQUISICIONES DIRECTAS**

|  |    |
|--|----|
| Nº 86884 — Y.P.F. Vespucio Nº 0001/00/00 ..... | 99 |
| Nº 86883 — Y.P.F. Vespucio Nº 0002/00/00 ..... | 99 |
| Nº 86882 — Y.P.F. Vespucio Nº 0003/00/00 ..... | 99 |

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**

|   |    |
|---|----|
| Nº 86826 — José Cano e Hijos S.A.I.C.A. e I. .... | 99 |
|---|----|

## AVISO ADMINISTRATIVO

Pág.

Nº 86878 — Ministerio de Salud Pública ..... 100

## Sección JUDICIAL

## INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 86879 — Yapura Bellini, Gustavo Atilio ..... 100

## Sección COMERCIAL

## ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 86858 — CREDINOR S.A. para el día 30-1-92. .... 101

## Sección GENERAL

## RECAUDACION

Nº 86885 — Del día 15/01/92 ..... 101

## Sección ADMINISTRATIVA

## ADQUISICIONES DIRECTAS

O.P. Nº 86884 F. Nº 7202

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.**  
 Administración del Norte - Div. Proveeduría  
 C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00001/00/00.

Objeto adquisición: Pollos frescos eviscerados sin pata y sin cabeza. "Molisán".

Monto Pesos: Cuatrocientos cuarenta y dos, con veinte centavos.

Proveedora: F. Atilio Mosca S. A.

Néstor Martín Nieto, Jefe Div. Proveeduría, Yacimiento Norte.

Valor al cobro \$ 21.- e) 16-1-92

O.P. Nº 86883 F. Nº 7202

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.**  
 Administración del Norte - Div. Proveeduría  
 C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00002/00/00.

Objeto adquisición: Huevos selección.

Monto Pesos: Quinientos treinta y ocho, con veinte centavos.

Proveedora: Jorge D. Kutulas Arzic.

Néstor Martín Nieto, Jefe Div. Proveeduría, Yacimiento Norte.

Valor al cobro \$ 21.- e) 16-1-92

O.P. Nº 86882 F. Nº 7202

**YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.**  
 Administración del Norte - Div. Proveeduría  
 C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 00003/00/00.

Objeto adquisición: Yoghurt - Quesos - Leche cultivada - Crema de Leche. "SanCor".

Monto Pesos: Doscientos cuarenta y uno, con veintidós centavos.

Proveedora: La, Crosa S.R.L.

Néstor Martín Nieto, Jefe Div. Proveeduría, Yacimiento Norte.

Valor al cobro \$ 21.- e) 16-1-92

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 86826 F. Nº 58134

Ref.: Expte. Nº 425/C/65; Cpde. "1" 34-425/65 y 34164.679/91.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b), 184 y 185 del Código de Aguas, se hace saber que la firma José M. Cano e Hijos Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial Agrícola e Industrial solicita se modifique parcialmente el carácter de la concesión que fuera otorgada mediante Decreto Nº 2011 de fecha ocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, para irrigar 500 Has., con una dotación de 262,5 lts./seg. de carácter Temporal Eventual para el inmueble identificado como Santo Domingo, Catastro Nº 496 del departamento de Anta, a derivar del Río del Valle margen derecha por medio de un canal propio, de las cuales 200 Has. pasarán a carácter permanente y a perpetuidad con una dotación de 105 lts./seg.

Se deja expresa constancia que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 350 inc. d) de la Ley 775.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el presente pedido, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 31 de diciembre de 1991.

A/C. Ing. Antenor A. Sulekic  
Jefe Dpto. Explotación Riego  
A.G.A.S.

Imp. \$ 170

e) 8 al 21-1-92

## AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 86878

F. Nº 58209

Por el presente y a los efectos del artículo 150 de la Ley Nº 5348, se hace conocer al doctor Pedro Rodríguez Gaona, D.N.I. Nº 92.337.111, agente de la Dirección de Estadísticas de Salud, cuyo domicilio se ignora, que en el expediente Nº 16.221/90 - Código 121 de este Ministerio, se agregó copia del Decreto Nº 889/91, mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto lo siguiente: "Salta, 1 de agosto de 1991. Visto... y Considerando..., El Gobernador de la Provincia decreta: Artículo 1º - Deróganse los decretos Nºs. 912/89 y 2094/89. Artículo 2º - Regláméntase el artículo 28 inciso h) de la Ley Nº 5546 en los siguientes términos: "El agente podrá, siempre y cuando no se afecte la normal prestación de los servicios correspondientes al organismo al que pertenezca, usufructuar de licencia sin goce de haberes por el término de 6 (seis) meses, fraccionable en dos períodos. Para poder gozar de este beneficio el agente deberá tener como mínimo una antigüedad de 5 (cinco) años". "En todos los casos deberá solicitarse la licencia con invocación de las causales que se fundamenten debidamente documentadas, lo que deberá ser resuelto por resolución fundada de cada Ministro y Secretario General de la Gobernación, según corresponda". "Asimismo: la autoridad competente mencionada además podrá conceder licencia sin goce de haberes en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados, por términos que no excedan de 3 (tres) meses en el año calendario, siempre y cuando el agente tenga una antigüedad mínima de 1 (un) año. Esta licencia sólo podrá concederse hasta un máximo de 3 (tres) veces durante el transcurso de la carrera del agente". Artículo 3º - Los organismos sujetos a estatutos o reglamentaciones especiales dependientes del Poder Ejecutivo deberán tomar los recaudos necesarios a los efectos que las licencias por asuntos particulares sin goce de haberes sólo sean acordadas siempre que no se afecte la

normal prestación de los servicios públicos. Artículo 4º - Cualquiera sea el término por el cual se hubiere acordado, cesan todas las licencias por asuntos particulares sin goce de haberes vigentes a la fecha del presente decreto, dejándose establecido que los agentes que se encuentren usufructuando las mismas deberán reincorporarse al organismo al que pertenecen con efectiva prestación de servicios en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la fecha de fehaciente notificación del presente decreto, la que deberá cursarse a través de las Sectoriales de Personal o Unidades equivalentes correspondientes. Artículo 5º - Los agentes que por imposibilidad física o material no puedan reincorporarse por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º y dentro de dicho término deberán comunicar en forma escrita en igual plazo tal situación a la autoridad competente, la que podrá reconsiderar cada caso particular únicamente con encuadre en el presente decreto. Artículo 6º - Dese por regularizada la situación de aquellos agentes que a la fecha del presente decreto había solicitado el otorgamiento de licencia por causas particulares sin goce de haberes y que no cuenten con el instrumento legal correspondiente, siempre que no hubieren prestado servicio con dicho encuadre y que sus trámites estuvieran en estado de resolución. Déjase establecido que en adelante el usufructo de la licencia mencionada sólo podrá iniciarse con resolución expresa, por lo que toda novedad de inasistencias de personal fundada en pedidos de dichas licencias, serán antecedentes a los efectos de aplicación del instituto de abandono de servicios, para la cual deberán informarse inmediatamente a las Sectoriales de Personal o unidades competentes. Artículo 7º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese". Firmado Néstor Gerardo Saravia, Presidente Cámara de Diputados a cargo del Poder Ejecutivo; doctor Mauricio Sergio Martina, Secretario de Estado Legal y Técnica Secretario General de la Gobernación interino; Arturo Eduardo Aguilar, Ministro de Economía; Licenciado Alejandro Antonio Balut, Ministro de Salud Pública; Orlando José Porrati, Ministro de Educación interino; Fausto Ponciano Machuca, Ministro de Bienestar Social. Queda Ud. legalmente notificado. Firmado Paulina Elvira Figueroa, jefa interina del Departamento Despacho del Ministerio de Salud Pública.

Imp. \$ 207

e) 15 al 17-1-92

## Sección JUDICIAL

### INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. Nº 86879

F. Nº 58216

El Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Adriana L. Martorell de Millia, en los autos caratulados; "Yapura Bellini, Gustavo Atilio s/inscripción de Martillero Público",

Expte. Nº B-25702/91, ordena la publicación de edictos por el término de ocho (8) días en el Boletín Oficial y un periódico de circulación diaria (art. 2 Ley 3272) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción solicitada. Se habilita la feria judicial del mes de enero de 1992 a sus efectos. Salta, 30 de diciembre de 1991.

Imp. \$ 68

e) 15 al 24-1-92

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 86.858

F. Nº 58.174

#### CREDINORT S.A.

El Directorio de Credinort S.A., convoca a los accionistas de la sociedad a asamblea general ordinaria para el tratamiento de los siguientes puntos:

- 1º Designación de dos accionistas para la firma del acta.
- 2º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior Nº 2 de la sociedad.

3º Consideración y aprobación del balance general correspondiente a los ejercicios segundo y tercero de la sociedad cerrados al 31 de diciembre de 1989 y 31 de diciembre de 1990, consideración y aprobación de la memoria del Directorio.

4º Definición del número de directores a elegir y designación del Directorio para el próximo período de dos años.

La asamblea se realizará el próximo 30 de enero, a horas 18.00, en la sede de la sociedad, Alvarado 880, Piso 1º, Oficina "B".

**El Directorio**

e) 10 al 16/01/92

Imp. \$ 85,00

## Sección GENERAL

### RECAUDACION

O.P. Nº 86885

|                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| Saldo anterior          | \$ 4.927,50        |
| Recaud. del día 15/1/92 | \$ 3,80            |
| <b>TOTAL</b>            | <b>\$ 4.931,30</b> |